



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con el atento informe que se allega oficio por parte de la Dirección de Tránsito y Transporte De Floridablanca. Para proveer. Bucaramanga, 06 de agosto de 2020

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte 2020

| | |
|-------------|--|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES |
| DEMANDADOS: | KATHERIN PEÑA GAMBOA OLGA LUCIA MÉNDEZ PEÑA |
| RADICADO: | 680014189001-2019-00106-00 |
| PROVIDENCIA | SUSTANCIACIÓN No 347 |
| DECISIÓN: | ORDENA CUMPLIR ORDEN EMITIDA MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 DE JULIO DE 2020 |
| TRÁMITE: | INSTANCIA |

Atendiendo al informe secretarial, se tiene que, mediante proveído adiado del 27 de julio de 2020, se ordenó lo siguiente:

“...PRIMERO: NO acceder a la solicitud de inmovilización del vehículo, por cuanto la medida cautelar registrada en el certificado expedido por la Dirección de Tránsito de Floridablanca, proviene del Juzgado Primero Civil Municipal, el cual no se corresponde con esta judicatura.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que llegue al proceso, certificado de tradición del automotor identificado con placas TGB38D, de la oficina de tránsito de Floridablanca (Sant), DONDE CONSTE LA MEDIDA DECRETADA POR ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 593 del C.G.P...”

Si bien es cierto, se allega oficio por parte de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, en el que se informa que se dio cumplimiento a la orden de embargo y secuestro del vehículo de placas TGB38D, emitida por este despacho mediante auto adiado del 31 de julio de 2019 y comunicada mediante oficio 807 visto a folio 3 del cuaderno 2. Se adjunta una imagen en la que se pretende evidenciar la información que arroja la base de datos de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, en cuanto a la medida cautelar decretada.

Empero, en dicho inserto, se corrobora una vez más los errores indicados mediante proveído del 27 de julio de 2020, en cuanto al origen de la medida cautelar -- JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL-, cuando de quien realmente emitió la



orden de embargo fue esta judicatura: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

Como consecuencia, se dispone dar estricto cumplimiento a la orden judicial emitida en el auto reseñado en precedencia.

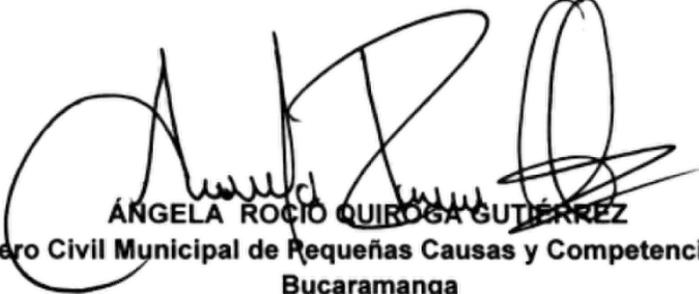
Por lo brevemente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Cúmplase la orden impartida en auto adiado del 27 de julio de 2020, esto es: se allegue al proceso, certificado de tradición del automotor identificado con placas TGB38D, de la oficina de tránsito de Floridablanca (Sant), **DEBIDAMENTE CORREGIDO Y DILIGENCIADO**, de conformidad con el artículo 593 del C.G.P. donde conste que se encuentra embargado por cuenta del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MRS


ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
Juez Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bucaramanga

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 06** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **11 de agosto de 2020**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario